

## INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS JURÍDICOS

### DE LA ESCUELA DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE SALTA (InEJu)

#### Reglamento Interno

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

#### ARTÍCULO 1º. Alcance

El Instituto de Investigaciones y Estudios Jurídicos de la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta (InEJu) contribuye al fortalecimiento del sistema científico-tecnológico de la Provincia mediante la promoción de la investigación básica y aplicada, y del estudio de temas relacionados con el funcionamiento y la modernización de la administración de justicia.

La investigación a la que se apunta, comprende la búsqueda sistemática del conocimiento, la precisión y estrictez en el registro de datos y la descripción y explicación ordenada de los fenómenos, para generar nuevos conocimientos o reinterpretar y adaptar los ya existentes. Deberá estar dirigida principalmente a optimizar el servicio de justicia. Asimismo, procurará examinar y sistematizar cuantitativa o cualitativamente distintas problemáticas locales, regionales, nacionales e internacionales relativas a la administración de justicia, con el fin de lograr propuestas superadoras.

#### ARTÍCULO 2º. Objetivos.

Son sus objetivos:

- a) Constituir un ámbito propicio para el desarrollo de conocimientos científicos a través de la investigación, análisis y estudio de temas de orden jurídico y otras cuestiones de relevancia general relacionadas a la administración de justicia o que sean de interés jurídico.
- b) Regular el proceso de programación, aprobación y ejecución de los proyectos de investigación, la propiedad de los insumos y productos de la investigación y la difusión de sus resultados.
- c) Propender a la formación de comisiones permanentes o transitorias de estudio y trabajo con los miembros del InEJu –independiente de los grupos de investigadores que se presenten a las convocatorias que realice el mismo– dirigidos al análisis, estudio e investigación de diferentes temas o áreas específicas de interés jurídico y judicial.
- d) Convocar a investigadores individuales o a equipos de investigadores, con participación preferente de magistrados/as, funcionarios/as en actividad o jubilados/as, profesionales y empleados/as del Poder Judicial a presentar investigaciones prioritariamente relacionadas con el funcionamiento y modernización de la administración de justicia.
- e) Contribuir a la difusión de la cultura jurídica, estimulando el estudio permanente del derecho argentino y comparado.
- f) Propiciar el debate constructivo de cuestiones jurídicas y judiciales, de actualidad e interés general
- g) Fomentar y patrocinar la difusión de publicaciones de carácter científico.

- h) Proponer, como resultado de las investigaciones y estudios que se realicen, reformas tendientes a la modernización de la justicia; modificaciones, actualización de la legislación vigente; y creación de diferentes programas. A dichos efectos se confeccionarán los correspondientes anteproyectos de ley y de acordadas, que serán presentados por el InEJu ante la Corte de Justicia.
- i) Promover convenios de vinculación académica de complementación, cooperación, intercambio de información y promoción de actividades conjuntas con otros institutos o centros de investigación de distintos Colegios Profesionales, organismos públicos y privados, Poderes Judiciales, Ministerio Público y universidades.
- j) Brindar a los miembros del InEJu asesoramiento técnico y académico en metodología de la investigación, mediante talleres, cursos, tutoriales, etc.

Asimismo, podrá realizar toda actividad que haga al cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con el presente, y demás normativa que rija su actuación.

### **ARTÍCULO 3º. Actuación.**

Todas las actividades que se desarrollen en su ámbito serán “ad honorem” y no darán lugar a remuneración o compensación alguna para los miembros y autoridades del InEJu.

### **ARTÍCULO 4º. Auspiciantes.**

Las universidades y toda otra entidad de reconocido prestigio, sean públicas o privadas, podrán ser auspiciantes del InEJu.

## **Capítulo II**

### **Estructura – Funcionamiento**

#### **Artículo 5º. Dirección.**

Su conducción estará a cargo de una Comisión Directiva integrada por un presidente; un Coordinador General, un Coordinador Adjunto y dos todos ellos miembros del InEJu.

#### **Artículo 6º. Designación.**

El Presidente será el Director o el Vicedirector Académico de la Escuela de la Magistratura, o en su defecto, otro Juez o Jueza de la Corte de Justicia. Será designado por el Consejo Académico de la Escuela de la Magistratura, cada dos años.

El Coordinador General, el Coordinador Adjunto y los Vocales deberán ser jueces o juezas, funcionarios/as del Poder Judicial en actividad o jubilados/as. Serán designados por el Presidente del InEJu y durarán en sus funciones dos años.

En todos los casos, los titulares de la Comisión Directiva podrán ser designados por otros períodos consecutivos o alternados.

### **ARTÍCULO 7º. Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva.**

- a) Dictará los reglamentos de investigación y de convocatoria de presentación de proyectos de investigaciones.
- b) Planificará las actividades del InEJu y adoptará las medidas necesarias para el mejor logro de los fines propuestos.
- c) Coordinará y supervisará las tareas de los Comités de Admisión y de Seguimiento y Evaluación y de las comisiones de estudio.
- d) Convocará a investigadores o equipos de investigadores, con participación preferente de magistrados/as, funcionarios/as, en actividad o jubilados/as, profesionales y empleados/as del Poder Judicial para la presentación de proyectos de investigaciones relacionadas con el funcionamiento y modernización de la administración de justicia.
- e) Creará comisiones de estudio y trabajo, integradas con miembros del InEJu, para el análisis, observación, estudio e investigación de temas o áreas específicas de interés jurídico y judicial.
- f) Convocará, cuando lo considere oportuno, reuniones ampliadas con los integrantes y/o responsables de los comités, comisiones de estudio y con los miembros del InEJu, establecerá el temario a tratar.
- g) Aprobará la memoria anual y el plan de actividades anual presentados por el Coordinador General.
- h) Brindará, cuando fuere requerida, asistencia técnica y académica a los Comités de Admisión y Seguimiento y Evaluación.
- i) Aprobará el otorgamiento de subsidios para los proyectos de investigación.

#### **ARTÍCULO 8º. Funciones y atribuciones del Presidente.**

- a) El Presidente tendrá la dirección académica, científica y administrativa del InEJu y asumirá su representación pudiendo alegar ésta última en otros miembros de la Comisión Directiva.
- b) Suscribirá los convenios que se concreten en el marco de los objetivos del InEJu, facultad que podrá ser delegada en el Coordinador General.
- c) Presentará al Consejo Académico de la Escuela de la Magistratura el presupuesto anual para su aprobación.

#### **ARTÍCULO 9º. Funciones y atribuciones del Coordinador General.**

- a) Asumirá las funciones de representación del InEJu, por delegación expresa del Presidente.
- b) Suscribirá los convenios que se concreten en el marco de los objetivos del InEJu, por delegación expresa del Presidente.
- c) Propondrá a la Comisión Directiva la designación de los miembros honorarios y de los invitados especiales.
- d) Presentará anualmente ante la Comisión Directiva la memoria anual, el plan de actividades del año siguiente y la estimación presupuestaria.
- e) Actuará en coordinación con los representantes de los Distritos del Interior de la Escuela de la Magistratura, para la supervisión y asistencia académica de las comisiones de estudios y proyectos de investigación de cada Distrito, atribución que podrá delegar en el Coordinador Adjunto o en alguno de los Vocales de la Comisión Directiva.
- f) Gestionará las publicaciones y difusión de los proyectos de investigación aprobados.
- g) Organizará, gestionará y coordinará las actividades del InEJu.

#### **ARTÍCULO 10º. Funciones y atribuciones del Coordinador Adjunto.**

- a) Organizará y publicitará las convocatorias y el temario establecido por la Comisión Directiva.
- b) Mantendrá actualizada la página web del InEJu, responsabilidad que el Presidente podrá delegar en otro Vocal.
- c) Tendrá a su cargo los registros de los miembros, de los investigadores, de las comisiones de estudio, de los comités y el banco de proyectos.
- d) Llevará el libro de actas de reuniones, tarea que podrá delegar en los Vocales.
- e) Planificará junto con el Coordinador General las actividades del InEJu y adoptará las medidas necesarias para el mejor logro de los objetivos propuestos.

#### **ARTÍCULO 11º. Funciones y atribuciones de los Vocales.**

- a) Participarán en las reuniones de la Comisión Directiva.
- b) Asumirán las funciones y atribuciones que le sean delegadas por el Presidente y los Coordinadores General y Adjunto.

#### **ARTÍCULO 12º. Miembros.**

El InEJu estará integrado por miembros titulares y honorarios.

Miembros titulares: Para ser miembro titular se deberá ser magistrado/a funcionario/a en actividad o jubilado, profesional o empleado/a del Poder Judicial de la Provincia de Salta. A los fines de su registración, los postulantes deberán presentar una nota ante el Coordinador Adjunto.

Miembros honorarios: Será miembro honorario aquél designado como tal por la comisión Directiva, a propuesta del Coordinador General.

#### **ARTÍCULO 13º. Invitados especiales.**

En el marco de cualquier actividad, podrá la Comisión Directiva invitar a personas de reconocida trayectoria y experiencia en la materia.

#### **ARTÍCULO 14º. Reuniones.**

La Comisión Directiva se reunirá a convocatoria del Presidente.

Podrá convocar, de ser, necesario, reuniones ampliadas conforme a lo dispuesto en el inc. F) del art. 7º.

#### **ARTÍCULO 15º. Comisiones de estudio.**

Podrán establecerse comisiones, divididas por materia o fuero, para una mejor distribución en la ejecución de las actividades de estudio del InEJu, las que, a su vez, podrán colaborar con los grupos de investigación.

#### **ARTÍCULO 16º. Comité de admisión.**

Se establecerá un Comité de Admisión formado por 3 miembros del InEJu que serán designados cada 2 años por el Presidente, a propuesta de la Comisión Directiva.

Tendrá a su cargo evaluar la admisión formal de las propuestas de proyectos de investigación y propondrá la designación de los integrantes de los Comités de Seguimiento y Evaluación que se conformarán en cada caso.

#### **ARTÍCULO 17º. Comités de seguimiento y evaluación.**

Los Comités de Seguimiento y Evaluación monitorearán y evaluarán los proyectos de investigación. Se formarán a propuesta del Comité de Admisión para cada proyecto admitido, y estarán integrados por al menos tres miembros del InEJu, que serán designados por el Presidente.

#### **ARTÍCULO 18º. Recursos.**

La Comisión Directiva asignará los fondos necesarios para el funcionamiento del InEJu. A tal fin, contará con el presupuesto que anualmente apruebe el Consejo Académico de la Escuela de la Magistratura.

#### **ARTÍCULO 19º. Propiedad de los insumos y productos de la investigación.**

Los equipamientos, insumos, bibliografía y cualquier otro material adquirido para el desarrollo de las actividades del InEJu serán de propiedad del Poder Judicial de la Provincia de Salta.

Asimismo, el Poder Judicial de la Provincia de Salta se reservará la propiedad sobre los resultados de toda investigación y sobre la publicación y aplicaciones prácticas que de ella se deriven, sin perjuicio de la distribución de las regalías obtenidas si la vinculación que se origine en el desarrollo del proyecto concluyera en transferencia.

**FDO.:** Dr. José Gabriel Chibán – Coordinador General - InEJu